

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA INCORPORANDO LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA REVOCAR INDULTOS PRESIDENCIALES PARTICULARES.

I. CONSIDERANDO

1. El indulto es un mecanismo jurídico, de facultad exclusiva del Presidente de la República, el cual corresponde a una causal de extinción de responsabilidad penal, contemplada en la Constitución Política y en el Código Penal. En nuestro ordenamiento, el indulto puede ser general o particular; el indulto es general cuando se dicta por ley de quorum calificado y es aplicado a todos quienes se encuentren en sus supuestos; y es particular, cuando se produce por Decreto Supremo del Presidente de la Republica.
2. Con ello, dada la naturaleza de la facultad otorgada del Presidente de la República está regulada en el artículo 32 N° 14 de otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine que determine la ley. Asimismo, la Ley N° 18.050 fija las normas generales para conceder indultos particulares, ya sea, quien puede solicitar el indulto y quien lo otorga, los efectos del indulto, el momento en el cual puede solicitarse, causales de denegación del indulto y más.
3. En la misma línea, y en virtud de los hechos acontecidos el 30 de diciembre del año 2022, el Presidente de la Republica otorgo 12 indultos particulares; posteriormente, en los primeros días del presente año se efectuaron distintos cuestionamientos respecto a la decisión del mandatario, al existir una falta de antecedentes suficientes para el otorgamiento del indulto, que arribaron en la renuncia de la Ministra de Justicia, Marcela Ríos, se hace menester entonces considerar la atribución



de revocar los indultos otorgados a los que se refiere el artículo 32 N°14 de la Constitución Política de la Republica.

4. Lo anterior, ha generado diversas críticas a nivel país en torno a la decisión adoptada, la cual ha conllevado a discutir las facultades que pudiera tener el Presidente de la Republica respecto a la decisión adoptada.
5. En tal sentido, como Diputadas y Diputados de la República, según lo mandado por nuestra constitución y las leyes que nos rigen, presentamos este proyecto de ley con el objeto de entregar al Presidente de la República, la facultad para revocar los indultos otorgados.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso en el artículo 32 N°14 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

Podrá además revocarlos en la forma prescrita por la ley, dentro de un periodo no superior a 60 días desde su notificación a la persona indultada.

H. Diputadas y Diputados de la República

Centro Democrático Unido





FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

